

ANT. : Publicación en medio de comunicación digital Interferencia.cl, de 16 de octubre de 2024.

REF. : Publicaciones de 16 y 17 de octubre de 2024

MAT. : Solicita rectificación de información.

SANTIAGO, 18 de octubre de 2024

DE : **ANDREINA OLMO MARCHETTI**
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : **VÍCTOR HERRERO A.**
DIRECTOR DE PRENSA
INTERFERENCIA.CL

Por el presente Oficio formulo requerimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, a fin de que se aclare y rectifique la información errónea emitida por Interferencia.cl, en las publicaciones digitales de los días 16 y 17 de octubre de 2024, en reportajes titulados “Los exclusivos y desconocidos departamentos de la Corte Suprema en Vitacura”; “Supremo J.E. Fuentes Belmar modificó reglamento que hoy permite a su hijo vivir en departamentos de la Corte en Vitacura”

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial, y su órgano directivo superior, denominado Consejo Superior, entidades que administran los recursos destinados al funcionamiento de los tribunales, entre ellos, las viviendas judiciales, han sido ofendidas en las publicaciones porque le imputa una administración de las viviendas judiciales de la comuna de Vitacura que no se condice con la realidad, ni con los reglamentos y con las personas beneficiarias, de tal forma que también son injustamente aludidas, porque la administración que indica el reportaje no es la real.

En efecto, la información errónea que entrega el reportaje es la siguiente:

1° Indica que los departamentos son de la Corte Suprema. Ello no es efectivo, se trata de 7 departamentos que son de propiedad de la Corporación Administrativa, y según su



reglamento no solo pueden asignarse a los ministros(as) de la Corte Suprema, que integran la primera categoría del escalafón primario, sino que también a los demás integrantes de la primera categoría, y a los demás integrantes de la segunda y tercera categoría del escalafón primario, tales como ministros(as) de Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel, y jueces y juezas de tribunales de primera instancia de Santiago y San Miguel. Cabe señalar que hoy se encuentran entregados los 7 departamentos, 5 están ocupados y 2 por ocuparse, y solo uno de los beneficiarios es ministro de la Corte Suprema.

2° El reportaje indica que el sueldo de los ministros(as) de la Corte Suprema bordea los \$15 millones. La renta líquida promedio de los señores ministros y ministras de la Corte Suprema asciende a aproximadamente a \$ 10,5 millones de pesos líquido, considerando el descuento asociado a las cotizaciones previsionales y de salud y de impuestos y los bonos por desempeño institucional (que perciben cada tres meses). Es tendenciosa la equivocación, ya que el monto de las remuneraciones de los ministros(as) de la Corte se publican por transparencia activa.

3° La Organización de Trabajadores Judiciales, en contraste con el uso de estos departamentos, dice “no tenemos ni sala cuna”. Omite la organización que sus socios perciben la asignación de sala cuna, ya que la Corporación Administrativa del Poder Judicial cumple con la ley, otorgando el beneficio de sala cuna a todos los funcionarios y funcionarias con hijos menores de dos años, a través de un subsidio que a la fecha considera los siguientes valores:

VALOR MATRÍCULA ANUAL	\$ 211.559.-
VALOR MENSUALIDAD JORNADA COMPLETA	\$ 356.669.-
VALOR MENSUALIDAD MEDIA JORNADA	\$ 310.147.-

4° El reportaje indica que los funcionarios judiciales pagan el 10% de su sueldo, como renta por el uso de las viviendas judiciales. Ello no es así, por Dictamen de la Contraloría General de la República, la renta se calcula sobre el sueldo base.

El reportaje indica que los funcionarios judiciales que usan viviendas judiciales que no son los departamentos de Vitacura, pagan el 10% de su sueldo y que los Ministros de la Corte Suprema que usan los departamentos de Vitacura es notoriamente inferior. Esto es un error, primero, porque la renta para todas las viviendas judiciales es del 10% del sueldo base, los reportajes confunden el sueldo base con la remuneración y segundo porque la renta que pagan los ministros(as) de la Corte Suprema equivale aproximadamente al 40% del sueldo base, o sea la renta que pagan los ministros(as) de la Corte Suprema no es menor, sino que varias veces mayor.



5° El reportaje indica que de los 7 departamentos existentes en la comuna de Vitacura, solo uno ha sido asignado a un juez de primera instancia, integrante de la tercera categoría del escalafón primario. Ello no es efectivo, son tres los magistrados de primera instancia que tienen asignados departamentos en el edificio de la comuna de Vitacura.

6° El reportaje indica que el Presidente de la Corte Suprema de la época, modificó el reglamento para que su hijo pudiera ser asignatario. Ello, es un error, consta en el acta que el propio reportaje adjunta, que la decisión de adjudicar uno de los departamento fue del Consejo Superior, beneficiando a un juez de primera instancia que cumplía con los requisitos para ser asignatario y que en dicha sesión el Presidente de la Corte Suprema se retiró previo a la decisión.

7° El reportaje indica que el 4 de abril de 2024, el Consejo Superior rebajó las rentas por el uso de los departamentos de Vitacura. Ello es un error, hasta esa fecha la renta era del 20% del sueldo base, algo más de \$200.000, y en la sesión indicada se subió para Ministros de la Corte Suprema a \$ 467.973, más gastos comunes y pago de servicios. Este acuerdo, agrega que el monto de la renta se revisará todos los años en el mes de marzo.

Además, el periodista contacta a la Corporación Administrativa del Poder Judicial cuando el primer reportaje ya estaba publicado y entregó 12 horas para entregar nuevos antecedentes para un segundo reportaje.

En consecuencia, en virtud del Artículo 16 de la Ley 19.733 al haber sido injustamente aludida la Corpporación Administrativa y su Consejo Superior, en las notas señaladas, tienen derecho a que se rectifique la información errada en la misma publicación, de manera de no perpetuar el error en las búsquedas de información sobre la institución.

Sin otro particular, y a la espera de una buena acogida a esta solicitud, saluda cordialmente,

FIRMADIGITAL

